TUTELA No. 110014105001 2021 00058 00
Accionante: Luis Alberto Vargas Urquiola
Accionado: Restaurante Salvaje Colombia SAS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que en la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, declaró la nulidad de la Sentencia proferida por este despacho el día 16 de marzo de 2021 con el fin de que se proceda a realizar la vinculación de **ADRIÁN PADRÓN**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER y **CUMPLIR** lo resuelto por el Juzgado 24° Laboral del Circuito de Bogotá en providencia del 13 de abril de 2021 que declaró la nulidad de la Sentencia proferida por este despacho el día 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: VINCULAR a **ADRIÁN PADRÓN** dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN al vinculado, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO:. **ORDENAR** al **RESTAURANTE SALVAJE SAS** que **NOTIFIQUE** la presente acción de **TUTELA** a **ADRIÁN PADRÓN** y allegue las constancias pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3524a6dc48b81b07644ae383db338ae8ffbbb4188c08ee28cf31dbf36db7a50b**
Documento generado en 13/04/2021 04:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 47 del 14 de abril de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

TUTELA No. 110014105001 2021 00157 00
Accionante: Francisco Jairo Sierra Arango
Accionado: Citibank Colombia S.A.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la acción de tutela radicada bajo el No. **1100141050012021-00157-00** informando que el apoderado del accionante remitió vía correo electrónico memorial solicitando corrección en el número de cédula del actor. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado dispone:

PRIMERO: TÉNGASE para todos los efectos como accionante dentro de la presente acción a **FRANCISCO JAIRO SIERRA ARANGO** con C.C. No. 70.102.599.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MONTOYA**, con C.C. No. 80.097.900 y T.P. No. 154.407 del C.S.J, como apoderado de la parte accionante, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e9b14790d8be711f68fd27aa70ee18941d5e6b4c7a804e7032ed6d1b91ea99**
Documento generado en 13/04/2021 04:13:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 047 del 14 de abril de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Caro

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., trece (13) de abril de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021 a las 09:48 a.m., radicada bajo el No. **11001410500120210-00170-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **MAURICIO ANTONIO BELTRÁN GUZMÁN** con C.C No. 93.207.082, en contra del **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb93bc7e5a225cb6e553a392dcb61f45b871f338a625a091060d8a7120fd031**
Documento generado en 13/04/2021 04:13:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 047 del 14 de abril de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Caro

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00214-00
Demandante: Anderson Elías Flora Velasco
Demandado: Julio Cesar Espitia Rodríguez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00214-00** informando que no se pudo llevar a cabo audiencia pública programada teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia para adelantar diligencia judicial en diferente jurisdicción. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO 2021, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWNlYzQ1YjQtMjBhYi00Y2VmLWE4YWQtNmU0N2ZmMmIxYTdi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22191b7e03-a88a-4116-9c33-9c530fd7995c%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EncxKJzklPNNrOCq4LiritQBFNX6S1TzNeVVLB4k7CMLcg?e=TdS8Zh

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf4322a3a25d653ede7cc0b2d08005d91699dc24f7fb41b9d49ce357263281**
Documento generado en 13/04/2021 04:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 047 de 14 de abril de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Dani

INFORME SECRETARÍAL. Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, al despacho de la señora Juez el incidente de desacato **2020- 00375**, informando que la incidentante presentó informe de no cumplimiento. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud elevada por la parte accionante, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a **SANDRA MILENA ROZO HURTADO** con C.C. No. 52.890.036 como Gerente Regional de la **NUEVA EPS,** y a su superior jerárquico **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** con C.C No. 19.374.852 como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS**, para que dentro del término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS** alleguen constancia de haber dado cumplimiento al **fallo de tutela** de fecha 30 de noviembre de 2020, por medio del cual se ordenó:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por **BEATRIZ RODERO DE LINARES**, identificada con la C.C. No. 20.273.619 en contra de **NUEVA EPS**, de conformidad con lo expuesto en este proveído.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la **JUNTA MEDICA DE LA NUEVA EPS**, acompañada con la participación activa del núcleo familiar de la accionante, valoren y diagnostiquen el estado de salud de **BEATRIZ RODERO DE LINEARES**, a fin de determinar la mejor alternativa terapéutica, esto es la procedencia de la continuidad del tratamiento intrahospitalario o el tratamiento al que haya lugar de acuerdo con las necesidades del paciente y su familia.*
>
> *Esta junta debe realizarse en un término no superior a los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, por un equipo multidisciplinario que estará a cargo de los especialistas en el manejo de la patología que padece, adscritos a la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS.*
>
> ***TERCERO:** Si como resultado de la Junta Médica se concluye que la paciente requiere algún tratamiento intrahospitalario, clínica día, etc, o cualquier otro cubierto por el Plan de Beneficios, se **ORDENARÁ** a **NUEVA EPS** que, a través de su representante legal o por quien haga de sus veces y en un término no superior a las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la finalización de la Junta Médica, proceda a la autorización de dicho tratamiento, **en los términos y bajo las condiciones suministradas por la Junta Medica sin exigirle al tutelante trámites administrativos innecesarios que obstaculicen el goce efectivo de sus derechos fundamentales.**"*

Lo anterior, en atención el informe rendido por la incidentante el día 12 de abril de 2021, donde afirmó que la Clínica Emmanuel, no ha programado la cita para la revisión de los exámenes de psiquiatría de **BEATRIZ RODERO DE LINARES** identificada con la C.C. No. 20.273.619. Por lo tanto, se les requiere con el fin de que alleguen las gestiones que han realizado ante la Clínica Emmanuel para garantizar el 100% de la atención de la usuaria, sin limitarse a referirse únicamente a la autorización de cambio de IPS.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite incidental a la **CLÍNICA EMMANUEL.**

TERCERO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS,** notifiqué del presente auto a la **CLINICA EMMANUEL,** y allegué las constancias pertinentes. Así mismo, deberá informar el correo de notificaciones judiciales dispuesto para la clínica en mención.

CUARTO: REQUERIR a la **CLÍNICA EMMANUEL,** para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS,** informe al despacho, quien es el representante legal de la clínica y el encargado del cumplimiento de las acciones constitucionales.

QUINTO: REQUERIR a la **CLÍNICA EMMANUEL** para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS,** informe al despacho, cual ha sido el impedimento para prestarle la atención médica a **BEATRIZ RODERO DE LINARES** identificada con la C.C. No. 20.273.619.

SEXTO: En caso de no enviarse la constancia de cumplimiento al fallo de tutela, se dará inicio al incidente de desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte accionante que, una vez la accionada de cumplimiento al fallo de tutela,informe esta situación de manera inmediata a este despacho.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d3d20f0226a85c65e34394b4831be87c557a2ff2110ff263a7806b30e39cfc**
Documento generado en 13/04/2021 04:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica